

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200083

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso en el libelo y anexos presentados en nombre de JENSY HERNÁN SÁNCHEZ BELTRÁN y LADY VIVIANA BULLA RÍOS, el Despacho,

DISPONE

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderada judicial, **DE COMÚN ACUERDO** por los señores **JENSY HERNÁN SÁNCHEZ BELTRÁN y LADY VIVIANA BULLA RÍOS**.

TRAMITAR el asunto por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria reglado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 ibídem, con el fin de que intervenga en interés de la niña LAURA SOFÍA SÁNCHEZ BULLA, hija de la pareja.

RECONOCER personería a la abogada NUBIA DEL CARMEN CAMACHO como apoderada judicial de los señores JENSY HERNÁN SÁNCHEZ BELTRÁN y LADY VIVIANA BULLA RÍOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA